

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) de noviembre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1196

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de **CAPERA SERRANO CLAUDIA MARCELA**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 1020722801 0, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #. 1020722801

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 29 DE AGOSTO DE 2022 (313.2476 UVR)
1	05 DE ABRIL DE 2022	289,1044	\$ 90.128,33
2	05 DE MAYO DE 2022	287,5216	\$ 89.634,89
3	05 DE JUNIO DE 2022	285,9391	\$ 89.141,54
4	05 DE JULIO DE 2022	317,7739	\$ 99.066,05
5	05 DE AGOSTO DE 2022	316,2458	\$ 98.589,66
	TOTAL	1.496.5848	466.560.46

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 29 DE AGOSTO DE 2022 (313.2476 UVR)
1	05 DE ABRIL DE 2022	830,2691	\$ 258.836,47
2	05 DE MAYO DE 2022	829,0913	\$ 258.469,30
3	05 DE JUNIO DE 2022	827,9199	\$ 258.104,11
4	05 DE JULIO DE 2022	826,7549	\$ 257.740,92
5	05 DE AGOSTO DE 2022	825,4603	\$ 257.337,33
	TOTAL	4139,4955	\$ 1.290.488,14

Por DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DOS MIL SEISCIENTOS DOCE DIEZMILESIMAS UVR (202294,2612UVR) equivalente a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$63.065.256.16) M/CTE., por concepto del CAPITAL INSOLUTO del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE ABRIL DE 2022	56.125,07
2	05 DE MAYO DE 2022	56.749,05
3	05 DE JUNIO DE 2022	55.973,82
4	05 DE JULIO DE 2022	57.561,80
5	05 DE AGOSTO DE 2022	58.010,73
	TOTAL	\$ 284.420,47

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4f34e6d644c0ab17ce7a41a6673b2f8995f179608eb448338f66135a4e087a**

Documento generado en 08/11/2022 05:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>